

AVISO No 293

23 DE junio 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LILIANA HERRERA LONDOÑO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 2255 del 13 de junio de 2022

Persona a notificar: **LILIANA HERRERA LONDOÑO**
Dirección de notificación usuario **CARRERA 17 No. 7 a- 17 SOTAVENTO CASA 2**
CASA 6
Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**
Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ
Contratista
Dirección Comercial



Armenia, 23 DE JUNIO de 2022

Señor (a):

LILIANA HERRERA LONDOÑO

Dirección: **CARRERA 17 No. 7 a- 17 SOTAVENTO CASA 2 CASA 6**

Teléfono: **3117713899**

Matrícula **63276**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 293 RES- PQRDS 2252 del 13 de junio de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 293 RES- PQRDS 2252** del 13 de junio de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA63276”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial



**RESOLUCION PQRDS 2252
RADICADO 2022PQR256073 DEL 23 DE MAYO DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 63276**

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora, **LILIANA HERRERA LONDOÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita del predio **CARRERA 17 No. 7 a- 17 SOTAVENTO CASA 2 CASA 6**, identificado con **Matrícula No.63276** informa que no está de acuerdo con los valores que llegan en la factura, llevo varios meses pagando el mismo valor pero por mi trabajo no he podido hacer el respectivo reclamo, pero el agua me llega siempre de **\$180.000** y este mes de **\$202.000** en un solo mes no me parece real este valor porque es demasiado elevado que 1 solo mes a uso residencial llegue la factura de **\$202.000** se revise el contador porque avanza tan rápido y aun con la llave de paso cerrada sigue contando además de que reliquiden las facturas.
1. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el predio ubicado **CARRERA 17 No. 7 a- 17 SOTAVENTO CASA 2 CASA 6**, identificado con **Matrícula No.63276**, a la fecha el inmueble se encuentra a paz y salvo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 63276**, se observa el siguiente reporte:



Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4856	2469	2436	33	-1	NORMAL	13/05/2022
4837	2436	2407	29	-1	NORMAL	12/04/2022
4818	2407	2380	27	-1	NORMAL	14/03/2022
4799	2380	2355	25	-1	NORMAL	10/02/2022
4780	2355	2328	27	-1	NORMAL	13/01/2022

4. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 63276.**
5. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 63276**
6. Que, en consecuencia, de su solicitud, la entidad procedió a realizar visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 13 de junio de 2022 encontrando lo siguiente:

“LEC 2502. 4 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. SURTE 1 VIVIENDA. FIRMA HERNAN”

7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

8. Que, de la visita realizada al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, por lo cual no procede aplicar desviación significativa, teniendo en cuenta que se facturó acorde a lo registrado por el medidor **Matrícula 63276.**
9. Que, dado lo anterior, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas de acueducto objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 63276.**
10. Que se Recomienda, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 63276.**

11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **LILIANA HERRERA LONDOÑO**, en el sentido de reliquidar las cuentas de acueducto objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio **Matrícula 63276**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario, señor **LILIANA HERRERA LONDOÑO**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 63276**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **LILIANA HERRERA LONDOÑO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Fernanda Gómez S.

MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ

Contratista
Dirección Comercial